



EL BREXIT EN EL ÁREA DE CULTURA

PROPIEDAD INTELECTUAL

1 ¿Cuáles son las principales consecuencias del Brexit en el ámbito de propiedad intelectual / derecho de autor?

Tras la salida de Reino Unido de la UE, éste pasará a ser un país tercero para el conjunto de la UE, y el acervo comunitario en materia de propiedad intelectual / derecho de autor dejaría de ser vinculante en territorio británico.

2 ¿Desde cuándo empiezan a aplicarse dichas consecuencias?

i. ACUERDO con la Comisión / Reino Unido:

- Si el Acuerdo de Retirada es ratificado antes del 29 de marzo de 2019, los efectos legales de Brexit se aplicarán desde el 1 de enero de 2021 después de un periodo de transición de 21 meses en los términos establecidos en el propio Acuerdo de Retirada.

ii. NO ACUERDO con la Comisión/ Reino Unido

- Si no se ratifica el Acuerdo de Retirada, no habrá periodo de transición y el Derecho europeo dejará de aplicarse al y en el Reino Unido desde el 30 de marzo de 2019. La regulación de los derechos de propiedad intelectual en el Reino Unido quedará vinculada sólo a los Tratados Internacionales de los que sea signatario Reino Unido.

3 ¿Cómo me afectará Brexit como ciudadano en el ámbito de propiedad intelectual / derecho de autor?

Los beneficios que ofrece la regulación en materia de propiedad intelectual / derechos de autor como consecuencia del Mercado Único Digital a los ciudadanos comunitarios dejarán de aplicarse en territorio británico. Por ejemplo, la regulación de portabilidad no tendrá efecto cuando un ciudadano comunitario viaje al Reino Unido.



4 ¿Cómo me afectará Brexit como empresa en el ámbito del derecho de autor?

A raíz de Brexit, el Reino Unido pasará a ser un tercer país y, por tanto, el acervo comunitario dejaría de ser vinculante en territorio británico. Así pues, la regulación de los derechos de propiedad intelectual en el Reino Unido quedará vinculada sólo a los Tratados Internacionales de los que sea signatario Reino Unido.

De cara a la futura relación con Reino Unido, se deberán celebrar acuerdos que regulen la protección de derechos de autor y derechos conexos entre la UE y un país tercero.

5 ¿Cómo se va a garantizar la aplicación de las nuevas implicaciones legales?

Las autoridades españolas deberán vigilar que en ningún caso (i) titulares y usuarios, o (ii) servicios que se presten desde territorio británico o por empresas británicas al resto de la UE en el ámbito de las industrias creativas, la comercialización de derechos y las plataformas digitales puedan estar en igualdad de condiciones, como si de un Estado miembro de la UE se tratara, o puedan beneficiarse del Mercado Único Digital.



SECTOR CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

1. ¿Se podrá aplicar la nueva Directiva (UE) 2018/1808, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, de Servicios Audiovisuales tras el Brexit a los servicios de comunicación audiovisual que estén establecidos en el Reino Unido y que se dirijan a público español?

Una vez se haga efectivo el Brexit, no será posible exigir a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se dirijan al público español, establecidos en el Reino Unido, una contribución financiera en obras europeas (bien directamente mediante inversión en producción o por aportación a un Fondo Nacional). Las obras de Reino Unido, no obstante, seguirán considerándose obra europea para alcanzar el 30% de catálogo europeo.

2. ¿Cómo afecta el Brexit a la Intensidad de las Ayudas?

Tanto el artículo 21 del Real Decreto 1084/2005, de 4 de diciembre, de desarrollo de la Ley del Cine como el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades establecen la intensidad máxima que las ayudas a la producción recibidas puedan alcanzar (incluyendo también las deducciones fiscales): “El total de la cuantía de las ayudas a la producción no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto de producción, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la película reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha materia, excepto en las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro en las que el total de las ayudas podrá alcanzar el 60 por 100 del coste reconocido.”

Como vemos el límite de intensidad en la percepción de ayudas públicas se establece de forma genérica en el 50%, pero para las producciones transfronterizas financiadas y con productores de más de un Estado Miembro de la UE este límite se eleva al 60%.

Una vez se haga efectivo el Brexit, las producciones transfronterizas con productores británicos no se beneficiarían de esta excepción, por lo que el límite pasaría a ser el 50%, frente al 60% actual.

3. ¿Podrán recibir ayudas a la distribución largometrajes británicos?

Las ayudas gestionadas por el ICAA para la “Distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes, españoles, comunitarios e iberoamericanos” tienen como destinatarios a las empresas distribuidoras independientes y tienen como objeto la distribución en salas de largometrajes y conjuntos de cortometrajes no solo españoles, sino también comunitarios e iberoamericanos.

A este respecto y entre los documentos a aportar se encuentra para las películas no calificadas en España el certificado de nacionalidad por el órgano competente en la



materia en el país de origen donde se acredite que se trata de una película comunitaria o iberoamericana.

Las películas británicas dejarán de ser elegibles para obtener esta ayuda a la distribución una vez se haga efectiva la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

LIBRE CIRCULACIÓN DE ARTISTAS, SERVICIOS Y MERCANCÍAS

La libre circulación de artistas y servicios afectará a los profesionales de la creación artística de ambos países, que no podrán prestar sus servicios en el otro país sin restricciones como ocurre ahora. Se verán afectadas las empresas, compañías y grupos artísticos y creativos que tienen negocios y viajan para participar en la programación cultural de ambos países.

El 30 de marzo de 2019 Reino Unido pasará a ser un tercer Estado, por eso los operadores económicos deben emplear el tiempo que resta hasta esa fecha para estudiar las reglas aplicables al comercio con terceros Estados y prepararse.

La Comisión Europea ha elaborado [un documento de utilidad](#) con información ante esta nueva situación que aborda distintas áreas. Entre ellas se presenta una [*Comunicación sobre los viajes entre la UE y el Reino Unido tras la retirada del Reino Unido de la UE.*](#)

Se ofrece también un resumen con [puntos claves para las empresas](#) de cara al escenario próximo que contempla la cadena de suministro; certificados, licencias y autorizaciones; derechos de aduana e impuestos; normas de origen o restricciones de importación.

Si usted o su empresa tienen relaciones comerciales con la Unión Europea, [puede visitar las páginas de los distintos ministerios para consultar si hay información adicional.](#)

Bienes culturales

La salida del Reino Unido de la Unión Europea supondrá un cambio en el régimen aduanero de los bienes culturales y en consecuencia la aplicación a ese país de la normativa como país tercero, de modo que pasarían a estar sujetos a autorización administrativa no solo los bienes de más de 100 años (como actualmente ocurre por aplicación de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español) sino también aquellos de entre 50 y 100 años cuyo valor supere los señalados en el *Reglamento (CE) 116/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de bienes culturales.*



El Derecho de la Unión, Artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 116/2009, supedita la exportación de determinados bienes culturales (como el mobiliario de más de 50 años o libros de más de 100 años de antigüedad y con un valor de más de 50 000 EUR o los mapas impresos de más de 200 años de antigüedad y con un valor de más de 15 000 EUR) a la presentación de un certificado de exportación¹. Este requisito se aplica también a los viajeros individuales. A partir de la fecha de retirada, esta obligación será aplicable también al Reino Unido. Se recomienda a los viajeros afectados que se informen de si las mercancías transportadas en su equipaje están sujetas a una licencia de exportación.

Además, la salida del Reino Unido de la Unión Europea supondrá que todas las exportaciones de bienes culturales que tengan como destino ese país automáticamente estarán sujetas al pago de la tasa de exportación descrita en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para más información, sírvase consultar:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/cultural-goods_en

PROGRAMA EUROPA CREATIVA

Una salida con acuerdo implicaría que Reino Unido podría continuar participando en este programa (y el resto de programas financieros) durante el periodo de transición hasta el 1 enero 2021 adoptando el status de otros países que participan en el programa pero no lo negocian; es decir, pagan su correspondiente cuota, sus empresas e instituciones pueden participar del programa, pero no negocian el contenido del mismo.

Una salida sin acuerdo excluiría dicha posibilidad.

¿Cuál es la situación actual?

Las organizaciones del Reino Unido todavía son elegibles para participar en el programa.

En caso de salida con acuerdo de retirada, durante el período de transición, el Reino Unido continuaría contribuyendo a este programa financiero hasta el final de los programas actualmente vigentes, es decir, 2020.

¿Qué pasa con la cláusula del Reino Unido en la guía del programa?

¹ Anexo I del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales, DO L 39 de 10.2.2009, p.1.



En el apartado 6.1.3² de la convocatoria de Proyectos de Cooperación de 2019, EACEA 34/2018 hay una cláusula específica para el Reino Unido:

"Para solicitantes británicos: tenga en cuenta que los criterios de elegibilidad deben cumplirse durante toda la duración de la subvención. Si el Reino Unido se retira de la UE durante el período de la subvención sin concluir un acuerdo con la UE que garantice, en particular, que los solicitantes británicos continúen siendo elegibles, dejará de recibir fondos de la UE (aunque continuarán participando, siempre que resulte posible) o se le pedirá que abandone el proyecto de acuerdo con el Artículo II.16.3.1 (a) del acuerdo de subvención.

La Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, EACEA, podrá seleccionar las propuestas de los solicitantes (el líder del proyecto y los socios) de países no pertenecientes a la UE siempre que, en la fecha de la decisión de adjudicación, se hayan firmado y notificado acuerdos que establezcan las disposiciones para la participación de esos países en el Programa establecido por el Reglamento mencionado anteriormente.

Se puede obtener una lista actualizada de los países elegibles para participar en Europa Creativa (aquellos que cumplen con las condiciones a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento Nº 1295/2013) y los países que pueden ser elegibles en un futuro próximo (aquellos con los que la Comisión ha iniciado negociaciones) en:

https://eacea.ec.europa.eu/creative-europe/library/eligibility-organisations-non-eu-countries_en

En caso de que el líder del proyecto no cumpla con los criterios de elegibilidad definidos aquí en 6.1, toda la solicitud se considerará inelegible.

¿Qué pasa si no hay acuerdo?

En el caso de un Brexit sin acuerdo, los proyectos que se seleccionan e incluyan una organización asociada del Reino Unido deben poder recuperar los fondos perdidos de la UE utilizando la garantía del Gobierno del Reino Unido.

Sin embargo, no está claro si esta garantía puede aplicarse a los Proyectos de Cooperación 2019 que están liderados por organizaciones del Reino Unido, ya que la garantía cubrirá solo los proyectos seleccionados por la Agencia Ejecutiva EACEA y la cláusula específica del Reino Unido anteriormente mencionada sugiere que los proyectos liderados por el Reino Unido no serán elegibles.

Para mayor información puede dirigirse a: europacreativa.cultura@cultura.gob.es

¿Cómo hay que prepararse si no hay acuerdo?

² https://eacea.ec.europa.eu/sites/eacea-site/files/2_guidelines_coop2019_eacea_34_2018_en_0.pdf



La oficina de Europa Creativa en el Ministerio de Cultura y Deporte aconseja que se presenten solicitudes de asociación, con más socios del número mínimo permitido. Si por alguna razón un socio debiera abandonar, todavía habría suficientes organizaciones asociadas elegibles.

Incluir un plan de escenarios posibles en el Acuerdo de cooperación de la candidatura, tal y como lo haría normalmente. Por ejemplo: ¿qué sucede en el caso de que un socio tenga que abandonar? ¿O si un socio no puede recaudar la financiación de contrapartida requerida?

¿Qué pasa con los socios del Reino Unido si no hay acuerdo?

Si un socio del Reino Unido no es elegible, las actividades planeadas en el proyecto pueden realizarse si todos los socios están de acuerdo. Sin embargo, todos los costes del Reino Unido tendrían que repercutirse a nombre de uno de los socios restantes: probablemente el socio principal.

La gran diferencia será que, como el socio del Reino Unido ya no podrá reclamar el tiempo del personal como contribución al proyecto, el proyecto deberá reembolsar estos costes a través de uno de los socios, y la garantía del gobierno debería ser útil aquí.

¿Qué pasa con los socios líderes del Reino Unido si no hay acuerdo?

Técnicamente, como se indica en las directrices, en la cláusula específica del Reino Unido, el proyecto no será elegible si no hay acuerdo.

Se aconseja a los proyectos dirigidos por una organización del Reino Unido que consideren la posibilidad de otorgar el liderazgo oficial (por escrito) a uno de los socios. El liderazgo del proyecto siempre se podría transferir a una organización del Reino Unido si las incertidumbres en torno al Brexit y al Programa Europa Creativa se aclaran.

Lo anteriormente expuesto se basa en la información disponible actualmente sobre el Brexit y el Programa Europa Creativa. Para mayor información puede dirigirse a: europacreativa.cultura@cultura.gob.es

PROGRAMA EUROPA CON LOS CIUDADANOS

En la versión válida para las convocatorias elaboradas a partir de enero de 2019 de la Guía del programa para subvenciones de acciones del programa Europa con los Ciudadanos 2014-2020 se hace la siguiente puntualización para los solicitantes del Reino Unido, en su apartado 5.2.1. *Candidatos admisibles*:

“Téngase en cuenta que los criterios de admisibilidad deberán cumplirse a lo largo del período de duración de la subvención. Si el Reino Unido abandona la UE durante el



período de la subvención sin celebrar un acuerdo con la Unión que garantice en particular que los solicitantes de dicho país sigan considerándose admisibles, estos dejarán de recibir financiación de la UE (aunque continuarán participando, siempre que resulte posible), o se verán obligados a abandonar el proyecto de que se trate”.

Para mayor información puede dirigirse a: pec.cultura@cultura.gob.es